

ORDENANZA N° 05/94.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA-

CAPITULO 1

ARTICULO 1º.- IMPUESTOS A LOS JUEGOS DE AZAR: Los impuestos o alícuotas que correspondan a este capítulo, son los que se fijan a continuación:

a) Rifas, Bonos Contribución y similares en los que se establezca premio, emitido dentro del radio de Jurisdicción Municipal, abonarán el 10% sobre el importe total de cada número vendido, más el 3% (Ley de Deportes). -

b) Rifas, Bonos Contribución y similares en los que se establezcan premios, emitidos fuera de la Jurisdicción Municipal, pero dentro de la Provincia de Jujuy, abonarán el 15% sobre el importe total de cada número vendido, más el 3% (Ley de Deportes). -

c) Rifas, Bonos Contribución y similares en los que se establezcan premios, procedentes de otras provincias, abonarán el 20% sobre el importe total de cada número vendido más el 3% (Ley de Deportes). -

d) Lotos, el 10% del premio neto a percibir más el 3% (Ley de Deportes)

e) Bingos, el 10% del total del cartón vendido, más el 3% (Ley de Deportes). -

CAPITULO 2

ARTICULO 2º.-IMPUESTOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

EN GENERAL: Los impuestos y alícuotas que correspondan a este capítulo son los que se fijan a continuación:

a) Las salas cinematográficas y proyecciones cinematográficas ambulantes, tributarán el 5% del precio básico de las entradas vendidas en cada función, más el 3% (Ley de Deportes). -

b) Los espectáculos con compañía de revistas y obras teatrales de cualquier tipo que se realicen en teatros, cines clubes, etc., en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el 10% del precio básico de cada entrada, más el 3% (Ley de Deportes). -

c) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, tributarán por día de función el importe resultante de multiplicar el precio al público del juego o atracción más cara por la cantidad de juegos mecánicos o no, atracciones, entretenimientos, barracas, kioscos, etc. instalados. -

d) Bailes públicos, realizados por terceros en locales patentados como tales abonarán la suma de \$ 90.-

e) Bailes públicos patrocinados por instituciones Culturales o Deportivas en locales patentados como tales, con Personería Jurídica sin caducar, abonarán \$ 50.-

f) Bailes públicos a total beneficio, realizados por Instituciones Culturales Deportivas, etc., en locales patentados como tales, con Personería Jurídica sin caducar y que el Departamento Ejecutivo Municipal compruebe que tal beneficio sea realmente de utilidad, abonarán \$ 40.-

g) Las Peñas bailables abonarán por día \$ 40.-

h) Los locales que exhiben videos, abonarán por día \$ 3.- y por mes, la suma de \$ 30.-

CAPITULO 3

ARTICULO 3º.- TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: La tasa de Actuación será de por cada hoja en todo trámite ante Dependencia Municipal, Esta tasa de actuación es independiente de los derechos, impuestos, contribuciones o tasa retributiva de servicios por rubros o servicios especiales, de acuerdo al siguiente detalle:

Certificados o Constancias varias, con cinco años de antigüedad a la fecha del pedido, abonarán \$ 4.-

* De seis a diez años \$ 5.-

* De once o más años \$ 6.-

* Por solicitud de deudas atrasadas \$ 3.-

CAPITULO 4

ARTICULO 4º.- ABONARAN UNA TASA ESPECIAL:

* Carnet Sanitario (un año) \$ 7,50

* Carnet Sanitario, renovación (un año) \$ 5,50

* Carnet Sanitario estudiante (un año) \$ 4.-

* Carnet Sanitario estudiante, renovación \$ 3,50

* Carnet de conductor Profesional (un año) \$ 8.-

* Carnet de conductor Profesional, renovación \$ 7.-

* Carnet de Conductor Particular (un año) \$ 7.-

* Carnet de Conductor Particular, renovación \$ 6.-

* Carnet de Conductor Motocicleta (un año) \$ 4.-

* Carnet de Conductor Motocicleta, renovación \$ 3.-

ARTICULO 5º.- INSCRIPCION Y REGISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA

Fíjense los siguientes valores:

* Mayorista de Primera Categoría \$ 250.-

- * Mayorista de Segunda Categoría \$ 200.-
- * Minorista de Primera Categoría \$ 150.-
- * Minorista de Segunda Categoría \$ 100.-
- * Minorista de Tercera Categoría \$ 50.-
- * Mueblerías y Artículos del Hogar \$ 350.-
- * Sandwicherías \$ 100.-
- * Bares y Restaurantes de Primera Categoría \$ 240.-
- * Bares y Restaurantes de Segunda Categoría \$ 150.-
- * Peñas Bailables por año (locales) para funcionamiento \$ 150.-
- * Autocamping de Primera Categoría \$ 150.-
- * Autocamping de Segunda Categoría \$ 100.-
- * Taller Mecánico o Industrial \$ 240.-
- * Kiosco de golosinas y cigarrillos \$ 40.-
- * Kiosco de golosinas y sandwiches \$ 60.-
- * Peluquería para damas \$ 60.-
- * Peluquería para caballeros \$ 60.-
- * Casas de Pensión \$ 80.-
- * Sala de Billar, Bowling, etc. y videos \$ 60.-
- * Farmacias \$ 250.-
- * Consultorios médicos \$ 150.-
- * Mercaditos \$ 200.-
- * Galerías Comerciales de Primera Categoría \$ 300.-
- * Galerías Comerciales de Segunda Categoría \$ 250.-
- * Confiterías Bailables \$ 200.-
- * Confiterías \$ 150.-
- * Altavoces Comerciales por año \$ 75.-
- * Tiendas de Primera Categoría \$ 200.-
- * Tiendas de Segunda Categoría \$ 150.-
- * Granjas \$ 250.-

- * Vehículos de transporte (camiones) \$ 150.-
- * Vehículos de transporte (camionetas) \$ 100.-
- * Taller de zapatería \$ 50.-
- * Instaladores electricistas \$ 50.-
- * Taller de relojería \$ 50.-

ANUALMENTE O POR DIA SE ABONARÁ:

- * Fotógrafo por año \$ 100.-
- * Juegos electrónicos, por año \$ 100.-
- * Juegos electrónicos, por día \$ 5.-
- * Patentamiento de bicicleta anual \$ 4.-
- * Patentamiento anual de carritos de mano \$ 4.-

ARTICULO 6º.- CERTIFICACIONES:

- * Certificaciones, Constancias y Autorizaciones, a la fecha de pedido \$ 5.-
- * Por duplicados, copias de planos y otros similares, por cada hoja \$ 3.-
- * Certificado de libre deuda de bienes raíces \$ 10.-
- * Certificado de libre deuda, de automotor \$ 10.-
- * El patentamiento del automotor se abonará de acuerdo a lo que determina la Ley Impositiva del año 1992, que emane de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

CAPITULO 6

ARTICULO 7º.- TASAS QUE INCIDEN SOBRE INMUEBLES: Fíjense los montos que para cada caso se establece para las tasas correspondientes a este capítulo, las que se aplicarán conforme al siguiente detalle:

- * Limpieza y extracción de residuos, con pavimento \$ 0,90.-
- * Limpieza y extracción de residuos, sin pavimento \$ 0,70.-
- * Limpieza y extracción de residuos, con empedrado \$ 0,90.-

LOTES BALDIOS:

- * Limpieza y extracción de residuos, con pavimento \$ 1,80.-
- * Limpieza y extracción de residuos, sin pavimento \$ 1,40.-
- * Limpieza y extracción de residuos, con empedrado \$ 1,80.-

a). - En caso que el contribuyente sea propietario de uno o más lotes inmuebles que tengan más de un frente, se tomarán las medidas aritméticas.

b). - La tasa será incrementada en un 50% en las propiedades comprendidas en el inciso anterior, destinadas al comercio, la Industria o Servicios. -

CAPITULO 7.-

ARTICULO 8º.- TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS: El gravamen se liquidará conforme a las alícuotas que a continuación se establezcan, tomadas sobre el costo de la obra. Para calcular dichos costos se tomarán los precios promedio de la

*Radio único, el 1% sobre el resultado del valor construcción, que fija el Consejo Profesional de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Jujuy de la obra

* Tasa mínima el 0,25% sobre el valor de la obra en refacción. Cuando la construcción es existente se aplicará un recargo del 50% sobre el monto resultante de la obra.

* Por rotura de calzada para conexiones o reparaciones de cualquier índole, se tributará por m2, lo que se establece a continuación:

* Calzada de hormigón, el m2 \$ 15.-

* Carpeta de concreto asfáltico, el m2 \$ 10.-

* Empedrado, el m2 \$ 8.-

* Enripiado, el m2 \$ 6.-

* Cordón cuneta, el metro lineal \$ 8.-

INSPECCION DE CUALQUIER INDOLE ELECTRICA Y/O COMBUSTIBLE SE ESTABLECE:

* Motor a combustible y/o eléctrico \$ 15.-

CANALIZACION DE FUERZA MOTRIZ DOMICILIARIA ALUMBRADO SE ESTABLECE:

* Bocas de luz (de una a quince), familiar \$ 8.-

* Bocas de luz (de dieciséis a treinta), familiar \$ 12.-

* Las bocas de energía eléctrica para uso comercial, tendrán un recargo del 50% sobre los valores señalados.

CONTRASTE DE MEDIDOR ELECTRICO Y CONTROL DE DESCARGA A TIERRA, SE ESTABLECE:

* Casa de familia \$ 8.-

* Casa de Comercio \$ 10.-

* Inspección de vehículos de alquiler o Taxiflet(por patentamiento), trimestral \$ 12.-

CAPITULO 8.-

ARTICULO 9º.- CANON POR UTILIZACION DEL CEMENTERIO: Por concesión de nichos por el término de un año, se establece la suma que a continuación se detalla:

FILA	PARVULOS	ADULTOS
--- --- ---		
I, II y III por concesión		\$ 20.-
I, II y III por renovación		\$ 10.-

ARTICULO 10º.- Por derecho de construcción de mausoleo se abonará por m2 de construcción \$ 60.-

- * Por derecho de construcción de nichos
- * Venta de terrenos para mausoleo, el m2 a perpetuidad \$ 5.-
- * Por concesión de tierras, el m2 por año, abonarán las sumas que se establecen a continuación:
- * Renovación de tierra de sepultura \$ 7.-
- * Renovación de nichos, el m2 \$ 6.-
- * Por renovación de covachas \$ 4.-
- * Por mantenimiento de mausoleo, por año, se abonará \$ 14.-
- * Por mantenimiento de covachas y conservación de nichos y sepulturas, se abonará \$ 5.-

ARTICULO 13º.- Por derecho de utilización del Cementerio Municipal, se establece:

- * Exhumación \$ 5.-
- * Extracción de cadáver \$ 6.-
- * Introducción de cadáver \$ 6.-
- * Inhumación en tierra \$ 4.-
- * Inhumación en nicho \$ 6.-
- * Inhumación en mausoleo \$ 12.-
- * Traslado de cadáver dentro del Departamento \$ 8.-
- * En el Cementerio de Puerta de Juella y otros de Jurisdicción de la Municipalidad de Tilcara, se establece el 50% de rebaja sobre los montos fijados en el presente artículo. -

*ARTICULO 14º.- CANON POR UTILIZACION Y OCUPACION DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO: Por ocupación y/o uso de la superficie, subsuelo y/o espacio aéreo de dominio público Municipal, deberá tributarse el 6% sobre los ingresos por cada concepto en el Radio Municipal. -

ARTICULO 15º.- POR CONCESION PARA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA: Para la instalación de kiosco en los lugares y en los casos expresamente autorizados, por mes abonarán \$ 10.-

* Por concesión de ocupación de la vía pública para los vehículos automotores, se abonarán las tasas que para cada caso se establecen:

* a). - Automóvil de alquiler, por coche y por año \$ 12.-

* b). - Colectivos y ómnibus, por unidad y por año \$ 24.-

ARTICULO 16º.- Por concepto de ocupación del espacio público, los vendedores ambulantes, que a continuación se detallan, abonarán la suma que para caso se establece:

* Camionetas, por día \$ 6.-

* Camiones, por día \$ 9.-

* Motocargas, carros, carritos de mano, por día \$ 2.-

* OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO: Plaza Central Gral. MANUEL BELGRANO: según corresponda: "unicamente". -

* Frutas, golosinas, masitas, flores, empanadas, tamales, etc., por mes. \$ 5.-

* Ocupación del espacio público: Mercado Municipal, según corresponda.

* Ferias francas en vehículos, por día \$ 9.-

* Frutas y verduras, por mes \$ 5.-

* Queda terminantemente prohibido la venta de ropa, ropa usada, calzados, Artículos regionales y cualquier otro tipo de rubro que no figure en la presente Ordenanza en la Plaza Central coronel MANUEL ALVAREZ PRADO.-

CAPITULO 9.-

ARTICULO 17º.- Fíjense los siguientes valores, en concepto de multas, por infracciones cometidas en comercios e industrias inscriptos y no inscriptos en el registro de Comercio del Municipio:

* Falta del Decreto de Inscripción y/o Comercio e Industria sin autorización \$ 55.-

* Falta de higiene, al llamado de atención \$ 20.-

* Luego se duplicará el importe.

* Falta de uniforme reglamentario \$ 10.-

* Falta de carnet Sanitario \$ 10.-

* Decomiso de mercaderías, se cobrará de acuerdo a la cantidad y al valor de la misma.

* Clausura de Comercio e Industria \$ 30.-

- * Falta de lista de precios \$ 20.-
- * Falta de tarjeta de identificación \$ 8.-
- * Vehículo de transporte de gas no reglamentario \$ 20.-
- * Vehículo de transporte de pan y otros no reglamentarios \$ 20.-
- * Falta de canastos de mano, para reparto de mercaderías \$ 10.-
- * Exhibición de garrafas de gas en locales de venta \$ 10.-
- * Pesas y medidas no reglamentarias \$ 20.-
- * Tenencia de animales en locales de venta \$ 12.-
- * Falta de identificación de vehículos \$ 24.-
- * Secuestro de vehículos por anomalías comerciales \$ 50.-
- * Desacato a la Autoridad Municipal \$ 50.-
- * Falta de Carnet de Conductor \$ 40.-
- * Menores conduciendo vehículos sin la autorización correspondiente ... \$ 300.-
- * Conductores en estado de ebriedad \$ 500.-

CAPITULO 10

ARTICULO 18º.- TASAS ADMINISTRATIVAS POR ADJUDICACION DE LOTES: Fíjense en concepto de gastos administrativos, por adjudicación de predios urbanos dentro de la Jurisdicción Municipal:

- * Por un solo lote según al plano aprobado, por m2 de superficie se abonará \$ 0,90.-

CAPITULO 11

ARTICULO 19º.- Las tasas obligatorias que abonarán los comercios y/o industrias y/o negocios de toda índole, por los servicios mensuales del presente capítulo son:

- * a). - Por servicios de desinfección y desratización, de acuerdo a las dimensiones del local y gastos, hasta 20 m2 \$ 5.-
- * De 21 a 40 m2 \$ 8.-
- * De 41 a 60 m2 \$ 10.-
- * De 61 a 80 m2 \$ 12.-
- * De 81 a 100 m2 \$ 14.-
- * De más 100 m2 \$ 16.-
- * b). - Por la desinfección mensual y obligatoria de vehículos que transporten productos alimenticios de toda índole, abonarán \$ 5.-

ARTICULO 20º.- Es obligatoria la desinfección mensual de los siguientes locales sin perjuicio de lo que corresponda por su habilitación: Café, Bar, Confitería, Peñas, Comedores y/o Restaurantes, Heladerías con o sin fábricas, Hoteles, Moteles, Residenciales, Pizzerías, con ventas y consumo en mostrador, Sandwicherías, kioscos y las casas y/o locales que se desocupen, los que deberán ser desinfectados íntegramente antes de su nueva ocupación. En todos estos casos los servicios se abonarán de acuerdo a las dimensiones de los locales y los gastos, como queda establecido en el Art. 19.-

CAPITULO 12

ARTICULO 21º.- PRODUCTOS CARNEOS Y ARTICULOS EN GENERAL: Fijense las tasas por los artículos o servicios, en el presente artículo:

GANADO MAYOR Y MENOR

* Reinscripción veterinaria y/o introducción por cada cinco kilos o fracción menor, se abonará \$ 0,80.-

* Utilización del Matadero Municipal, por unidad el valor de cinco kilos de carne limpia, cuando se trate de ganado mayor. -

<u>DERECHO DE DEGUELLO:</u>

* Ganado mayor \$ 6,50.-

* Ganado menor \$ 1.-

* Introducción de ganado mayor y menor al Municipio, se establece:

* Cerdo \$ 2.-

* Cordero \$ 1.-

* Pollos \$ 0,15.-

* Reses de vacuno criollo \$ 10.-

* Reses de vacuno mestizo \$ 11.-

CAPITULO 13

*ARTICULO 22º.- ANIMALES EN LA VIA PUBLICA: Se establece los siguientes montos correspondientes a la mantención de los mismos, según las circunstancias que en cada caso se establecen:

MULTAS:

* Equinos \$3,50

* Bovinos \$ 3,50.-

* Mantención por día \$ 3,50.-

CAPITULO 14

ARTICULO 23º.- TASAS POR LOCACION Y UTILIZACION DE INSTALACIONES MUNICIPALES

Fíjense los siguientes montos por la utilización de instalaciones Municipales, en el Mercado Municipal, por mes:

- * Puestos destinados a Carnicerías \$ 70.-
- * Puestos destinados a verdulerías \$ 30.-
- * Puestos destinados a la venta de comidas regionales en la / Galería del Mercado \$ 100.-
- * Puestos destinados a Despensa \$ 150.-
- * Alquiler del Salón Municipal "Libertador General San Martín" se abonará por espectáculo \$ 50.-
- * Puestos del Mercado Artesanal y kioscos del Pucará, abonarán por mes \$ 20.-
- * Puestos en el centro del Mercado Municipal \$ 15.-

CAPITULO 15

ARTICULO 24º.- TASA POR CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS: El gravamen por la tasa de contraste de pesas y medidas se liquidará conforme a lo que a continuación se detalla, y en forma trimestral:

- * Balanza de mostrador con juego de pesas \$ 6.-
- * Balanza de mostrador automática, hasta 25 kg., se abonará \$ 7.-
- * Balanza tipo plataforma, hasta 200 kg. \$ 10.-
- * Balanza tipo plataforma más de 200 kg. \$ 12.-
- * Balanza de precisión de farmacias y joyerías \$ 8.-
- * Medidas de capacidad de más de 50 lts. \$ 7.-
- * Medidas de longitud, metro graduado \$ 5.-

CAPITULO 16

ARTICULO 25º.- POR SERVICIOS DE CARRO ATMOSFERICO: Por servicios de carro atmosférico, se cobrará por cada viaje, el resultado de aplicar el dividendo del costo total del alquiler, viáticos, jornales, etc. convenidos con la Empresa Prestataria del servicio y la cantidad de viajes realizados a los beneficiarios. -

POR SERVICIO DEL CAMION MUNICIPAL SE ESTABLECE:

- * Viaje de arena \$ 20.-
- * Viaje de piedra \$ 25.-
- * Viaje de ripio \$ 20.-

- * Viajes varios en el radio urbano \$ 15.-
- * Viajes dentro y fuera de la Provincia, por km. abonarán \$ 20.-

ARTICULO 26º.- <u>CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

- * Altavoces por día \$ 2,50.-
- * Escrita por día \$ 2,50.-
- * Letreros luminosos, el m2 por año \$ 15.-
- * Letreros no luminosos, el m2 por año \$ 8.-
- * Chapas profesionales, por año \$ 12.-

CAPITULO 17

ARTICULO 27º. INSCRIPCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES:

Vehículos automotores livianos:

- * Modelos hasta 1960 \$ 8.-
- * Modelos hasta 1970 \$ 12.-
- * Modelos hasta 1980 \$ 15.-
- * Modelos hasta 1990 \$ 20.-
- * Modelos hasta 1992 \$ 25.-

CAPITULO 18

ARTICULO 28º.- Las empresas privadas o particulares que extraigan materiales áridos de los ríos y/o arroyos de jurisdicción Municipal, abonarán al Municipio el 10% del importe percibido por cada viaje y de acuerdo a la Ordenanza 06/90.-

ARTICULO 29º.- Los vehículos vendedores ambulantes y/o repartidores de productos alimenticios (pan, soda, gaseosas, etc.) podrán optar por el pago diario de la tasa diaria en treinta días siendo en este caso el pago por anticipado.

ARTICULO 30º.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer pagos diferenciados de gravámenes hasta un máximo de seis cuotas, autorizará el cobro por vía de apremio del resto de la deuda, más los recargos e intereses de acuerdo al costo de vida que establece la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Jujuy. -

ARTICULO 31º.- Las exenciones en materia impositiva y tarifas serán otorgadas de acuerdo a lo que establece la Ley 4466/89, Art. 214.-

ARTICULO 32º.- Los valores que figuran en la presente Ordenanza serán impuestos por el año 1994. Todos los valores fijados en la presente Ordenanza, quedan sujetos a un reajuste, conforme surja de los aumentos establecidos por el I.N.D.E.C, a fin de compensar los desfasajes resultantes de la inflación y devaluación monetaria con el correspondiente conocimiento de este Concejo.

ARTICULO 33º.- Los sujetos a derecho, podrán reclamar las sumas abonadas en demasía o indebidamente, siempre que el pago se hubiere efectuado con protesto o errores debidamente comprobados; ese valor será acreditado para futuros pagos. En ningún caso se devolverá el importe abonado de más, salvo casos fortuitos y excepcionales.

CAPITULO 19

ARTICULO 34º.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza se fija como interés anual sobre saldos en el pago de los impuesto, tasas, cánones y contribuciones a plazo, el equivalente al interés vigente en el Banco de la Provincia de Jujuy, para créditos preferenciales, al momento de concretar la financiación. -

ARTICULO 35º.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente. -

ARTICULO 36º.- De forma. -

SALA DE SESIONES, enero 29 de 1994.-

Florencio Burgos Araoz

Secretario

Concejo Deliberante

HIPOLITO RAFAEL GAITAN

PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE TILCARA